



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00069-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por HECTOR JAIME ORTIZ CARDONA en contra de PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda.

-Deberá clasificar correctamente el hecho vigésimo cuarto de la demanda, según lo preceptuado en el artículo 25, numeral 7 del CPTSS.

-Cuantificará de manera detallada las pretensiones de la demanda hasta la fecha de la presentación de la misma, conforme a lo que dispone el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, a fin de determinar el trámite que ha de impartirse en el presente proceso.

-Aportara la documental relacionada “Comunicado de Porvenir del 16 de julio de 2021”, “Comprobante de pago de pensión de octubre 28 de 2021” y “Email del Municipio y Bonos Pensionales”, pues las mismas fueron relacionadas, pero no aportadas.

-Relacionara las pruebas denominadas “incidente de desacato 12 de diciembre de 2019 (Pág. 66), “Comunicado Porvenir 16 de junio de 2021 (Pág. 89)”, “Comprobante de pago de pensión de octubre 26 de 2021 (Pág. 134)”, “Respuesta a solicitud (Pág. 143-147), “Solicitud información casos pendientes bono pensional (Pág. 148-157), ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.

-Aportará nuevamente la documental denominada “Comunicado de octubre 23 de 2020 de Porvenir, y radicación de los documentos allí solicitados (Pág.77-78)”, “historia clínica de Héctor (Pág. 135-136), pues no logran ser visualizadas correctamente.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.053

hoy 30 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d670a18ccfd8ee10828f7f538817b58924d394244064da8c0b945bcda12579**

Documento generado en 29/03/2022 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>